

28 de agosto de 2006

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del
Consejo Mexicano para la Investigación y
Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF)
Bosque de Ciruelos 186, Piso 11
Col. Bosque de las Lomas
C.P. 11700, México, D.F.

Estimado C.P.C. Pérez:

En relación con el proyecto de auscultación de la Norma de Información Financiera D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento*, Referencia No. 015-06 cuyo plazo de auscultación terminará el 31 de agosto de 2006; a continuación nos permitimos hacer los comentarios que consideramos importantes al referido proyecto de auscultación:

GENERAL

Convergencia con NIIFs:

En el apartado de Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera de la Introducción del proyecto NIF D-6 se indica que ésta converge con la NIC 23 *Costos de financiamiento*, excepto con lo dispuesto en financiamientos directos. Sin embargo, en nuestra opinión, el proceso de convergencia no se estaría logrando como se indica ya que de aprobarse la NIF D-6 en auscultación, existirían otras diferencias con la referida NIC 23, como son:

1.- El proyecto de NIF D-6 permitiría capitalizar el Resultado Integral de Financiamiento (RIF) mientras que la NIC 23 permite capitalizar el costo de financiamientos, incluidas las pérdidas cambiarias, mismas que se limitan al monto en que represente un ajuste al costo de los intereses (NIC 23 Párrafo 5). Adicionalmente, la referida NIC 23 permite restar al costo de financiamiento asociado a los financiamientos directos y el rendimiento ganado cuando los fondos de los financiamientos directos se invierten temporalmente; el proyecto de NIF D-6 indica en su párrafo 9 que no se debe considerar los rendimientos obtenidos en inversiones temporales efectuadas en espera de realizar las inversiones en el activo.

2.- El proyecto de NIF D-6 define en el párrafo 4 inciso d) al RIF como “el monto integrado por el costo de intereses, el efecto cambiario y el resultado por posición monetaria (REPOMO) de financiamientos identificables con activos calificables, que afecten directamente su costo de inversión durante el periodo de adquisición”; asimismo, en nota al pie de página se indica que “el efecto cambiario debe considerarse neto de los efectos de instrumentos de cobertura asociados”. Esta definición no converge totalmente con la definición de Costos de

financiamiento establecida en la NIC 23 párrafo 5, pues, ésta no incluye al REPOMO, e indica claramente que además de los intereses de financiamientos, también se pueden considerar como parte del Costo de financiamiento: la amortización de costos accesorios (*ancillary costs*), los cargos financieros de un arrendamiento capitalizable y la amortización de descuentos o primas de financiamientos; además, la definición de Costo de financiamiento de la NIC 23 no es limitativa, pues, permite a su vez incluir todos los efectos de valuación de instrumentos cobertura de riesgo por tipo de cambio o de interés asociados a Costos de financiamiento de activos calificables.

3.- El párrafo 24 del proyecto de NIF D-6 no converge totalmente con la NIC 23, ya que en él se indica que cuando se prepare información consolidada, la capitalización del RIF debe juzgarse en el contexto de una sola entidad económica, mientras que en el párrafo 18 de la NIC 23 se indica que, en algunas circunstancias es apropiado incluir todos los financiamientos de la tenedora y sus subsidiarias en el cálculo de la tasa ponderada de costos de financiamiento, y en otras circunstancias es apropiado que cada subsidiaria utilice la tasa ponderada de su propio costo de financiamiento.

4.- Adicionalmente, en el párrafo 3 el alcance del proyecto de NIF D-6 no excluye los costos derivados de las acciones preferentes, mientras que en la NIC 23 si lo excluye claramente.

ESPECIFICOS

Párrafo IN10

Se mencionan que los boletines C-4, C-6 y B-10 permiten la opción de capitalizar el resultado integral de financiamiento (RIF); sin embargo, no se menciona el boletín C-8 cuyo párrafo 60 inciso e) indica que se puede optar por capitalizar el RIF.

Derivado de lo anterior, no se hace referencia precisa en el texto del proyecto NIF D-6 a la capitalización del RIF en intangibles que pueden considerarse como activos calificables y derivado de ello, tampoco se menciona que de emitirse la NIF D-6, también se dejaría sin efecto el párrafo 60 inciso e) del actual boletín C-8.

Párrafo 4 inciso c)

La definición de Adquisición no incorpora el término “desarrollo”, mismo que aplicaría en el caso específicos de algunos intangibles como el software. Este término ya se encuentra definido claramente el en boletín C-8 en el párrafo 9.

Párrafo 4 inciso d)

La nota al pie de página no es necesaria, ya que en el párrafo 11 se hace referencia a los efectos de valuación de los instrumentos financieros.

Párrafo 10

Se establece que “el REPOMO de los financiamientos sin costo en moneda nacional identificables con los activos calificables debe capitalizarse como costo de la inversión”, sin embargo, esto indicaría que el valor del activo fijo debiera reducirse en un importe similar al ajuste por inflación del periodo y por lo tanto, el valor del activo calificable estaría a su costo histórico.

Párrafo 11

Sólo se hace referencia a las pérdidas y ganancias de los efectos de valuación de los instrumentos financieros de cobertura de riesgo de tipo de cambio asociados a los financiamientos, sin embargo, no se menciona que también debieran incluirse, como parte del RIF, los efectos de valuación de los instrumentos financieros de cobertura de riesgo de tasa de interés.

Párrafo 22

El procedimiento para determinar el RIF capitalizable debe efectuarse considerando lo establecido el RIF proporcional atribuible a los montos de los financiamientos utilizados, mismo que considera en sus componentes los ajustes de la inflación en la información financiera, sin embargo, no se establece tratamiento alguno o limitantes relativas a cuando un ente económico ha decidido no reconocer los efectos de la inflación en la información financiera requeridos por el boletín B-10. Es necesario que se indique con claridad el tratamiento a seguir y si es aplicable o no capitalizar el RIF.

Párrafo 24

En los casos de información consolidada, se indica en que “la capitalización del RIF debe juzgarse en el contexto de una sola entidad económica”. Consideramos conveniente precisar que es muy común observar que existen grupos de compañías cuya tesorería está centralizada. En este entorno, el costo financiero de la compañía tesorera que contrata el financiamiento puede ser diferente de aquel que tendrá la compañía que adquirirá el activo, debiera precisarse en el proyecto NIF D-6 que las utilidades y pérdidas entre partes relacionadas se deben eliminar.

Párrafo 33

Capitalización por partes. Se indica que “un parque industrial que comprenda varios edificios y cada uno de ellos puede ser utilizado por separado es un ejemplo de activo en el cual cada parte es susceptible de ser utilizada mientras continúa la construcción de las demás”. Al respecto, la palabra “parte” en este ejemplo identifica claramente el objeto que es el edificio, sin embargo, en otros ejemplos podría no ser muy claro, ya que podrían haber confusión en caso que un “edificio” no esté completo, y sin embargo, algunos pisos ya están listos para su uso intencional, como sucede en un edificio de muchos pisos. Dado el escenario anterior, consideramos que se debe aclarar en el proyecto de NIF D-6 que la capitalización del RIF debe suspenderse si los pisos individuales ya están listos para su uso intencional y continuar para los pisos en construcción..

Ejemplos - Apéndice A

En los ejemplos que se proponen en la Guía de implementación, todos los ejemplos parten del supuesto en donde la totalidad del financiamiento es utilizado para la adquisición del activo calificable. Sugerimos se incorpore un ejemplo en donde no se utilice la totalidad del financiamiento para la adquisición del activo calificable.

Estamos a sus órdenes para proporcionar cualquier información adicional o comentarios que se requieran en relación a la presente.

Atentamente,

Mancera, S.C.
Integrante de
Ernst & Young Global

C.P.C. Felizardo Gastélum Félix
Socio Director de Práctica Profesional